



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

ESTATUTO DE LA UNIÓN LATINOAMERICANA DE ENTIDADES DE PSICOLOGÍA -ULAPSI-

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, SEDE Y FINALIDAD SOCIAL

Art. 1º. Bajo la denominación de **UNIÓN LATINOAMERICANA DE ENTIDADES DE PSICOLOGÍA -ULAPSI-** queda constituida una asociación civil, sin fines de lucro, por tiempo indeterminado y con autonomía administrativa y financiera, que se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales aplicables.

Art. 2º. La **ULAPSI** fija su sede en Calle Teodoro Sampaio, 352, cj. 117, Jardim América – CEP 05406-000, en la municipalidad de São Paulo/SP, donde hace su foro.

Art. 3º. La **ULAPSI** tiene por finalidad congregar a entidades asociadas, del área de Psicología, legalmente constituidas, y con sede en países de la América Latina, que no tengan fines de lucro; encaminadas, a promover la integración de sus actividades científicas, académicas y profesionales. Se establecen como objetivos esenciales:

- I. El desarrollo de elementos de referencia, para la Psicología, que la tornen comprometida, como ciencia y profesión, con la mejoría en la calidad de vida y el bienestar de toda persona humana;
- II. El desarrollo y la sistematización de experiencias, en diferentes ámbitos de la Psicología, que conciernan a la identidad y a la cultura latinoamericanas;
- III. La creación de medios propios para el intercambio, la difusión, de las prácticas y la producción de conocimientos, que expresen el compromiso social de la Psicología;
- IV. Fomentar la comunicación de la producción científica y de las prácticas profesionales, en Psicología, en América Latina; y
- V. Proponer directrices para la formación y el estudio de la Psicología, en la América Latina.

Art. 4º. Para la consecución de sus objetivos, la **ULAPSI** buscará:

- I. Promover el intercambio de informaciones, entre las entidades asociadas; y también, con entidades, nacionales e internacionales, congéneres;
- II. Captar recursos humanos y financieros para sufragar proyectos o programas relacionados a sus finalidades;



- III. Suscribir convenios o contratos con órganos, entidades, públicos o privados;
- IV. Administrar y promover las Bibliotecas Virtuales, en Salud Psicológica, de la ULAPSI (BVS-PSI ULAPSI);
- V. Editar, anualmente, la revista de la **ULAPSI** (Revista Psicolatina);
- VI. Organizar y realizar congreso bienal y otros eventos, atinentes a sus finalidades, reuniendo a las entidades asociadas y de objetivos similares; y,
- VII. Representar los intereses colectivos de las entidades asociadas, inclusive judicialmente.

Art. 5º. En el desarrollo de sus actividades, la **ULAPSI** respetará la autonomía de las entidades asociadas y la diversidad histórica, étnica, social y cultural de la América Latina; asegurándoles, tratamiento afable; inclusive, por medio de la utilización de los idiomas español y portugués a la hora de emitir comunicados y otros documentos.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Art. 6º. La **ULAPSI** está compuesta por entidades las asociadas, del área de Psicología, legalmente constituidas, con sede en países de la América Latina y que no tengan fines de lucro; cuyos respectivos actos de asociación hayan sido aprobados por el Consejo Deliberativo y refrendados por la Asamblea General, conforme este Estatuto.

Párrafo único: *Para fines de asociación a la **ULAPSI**, son consideradas aptas, para solicitar la afiliación y a permanecer asociadas, las entidades sin fines lucrativos, constituidas legalmente, y con sede en países de la América Latina, que observen al menos una de las siguientes especificaciones:*

- A. Entidades que se encarguen del desarrollo o del ejercicio profesional de la Psicología y que estén compuestas, exclusivamente, por psicólogos graduados, en curso de nivel superior o equivalente;
- B. Organizaciones profesionales o asociaciones, dedicadas a la investigación; así como, aquellas vinculadas a actividades específicas de la Psicología, que tengan como objeto, único y exclusivo, esta ciencia, y que estén compuestas, por psicólogos graduados, en curso superior o equivalente;
- C. Asociaciones de institutos de Psicología; como, asociaciones de docentes e investigadores, y;
- D. Asociaciones estudiantiles, de centros de enseñanza de la Psicología.

Art. 7º. La solicitud de ingreso, a la **ULAPSI**, debe ser presentada por la entidad postulante al Consejo Deliberativo y estar acompañada de los siguientes documentos:

- I. Estatuto;
- II. Documentación comprobatoria del cumplimiento, de al menos una, de las especificaciones, indicadas en el artículo anterior; y,
- III. Declaración firmada, por el representante legal de la entidad postulante, de consentimiento con las obligaciones contenidas en el presente Estatuto y con los términos de la Declaración de Puebla, que se encuentra anexa al presente Estatuto y, es parte integrante del mismo.

Consideraciones:

A. *En el momento de la presentación de su solicitud de ingreso, la entidad postulante debe designar a una persona, para representarla en todos los actos relacionados a la **ULAPSI**; así como, el respectivo sustituto, siendo que ambos, deben ser integrantes del cuadro de socios de la entidad postulante y, salvo en lo que se refiere a las asociaciones estudiantiles, deben ser psicólogos graduados, en curso de nivel superior o equivalente.*

B. *En cualquier momento puede haber la substitución de las personas designadas, debiendo la entidad postulante o asociada proceder a la comunicación de la substitución al Consejo Deliberativo, para efectivizarse.*

C. *En caso que el representante o su sustituto dejen de integrar, por cualquier motivo, el cuadro de socios, de la entidad postulante o asociada; ésta, deberá informar al Consejo Deliberativo y efectuar la substitución correspondiente, de manera inmediata.*

D. *El representante de la entidad asociada y su sustituto, deben estar jurídicamente habilitados, para su cargo.*

Art. 8º. El ingreso de la entidad postulante al cuadro de entidades asociadas a la **ULAPSI** se dará por deliberación de la mayoría simple, de los integrantes del Consejo Deliberativo, y se hará efectivo a partir del acuerdo; quedando, todavía, sujeto a referendo de la Asamblea General.

Art. 9º. Son derechos de las entidades asociadas a la **ULAPSI**, que estuvieren al día en sus obligaciones de afiliación:

- I. Tomar parte y votar en las reuniones de la Asamblea General;
- II. Integrar comisiones y grupos de trabajo, que se constituyan en el ámbito de la **ULAPSI**;
- III. Disfrutar de los beneficios concedidos por la **ULAPSI**; y



IV. Ejercer todos los demás derechos, asegurados en el presente Estatuto.

Art. 10. Son deberes de las entidades asociadas a la **ULAPSI**:

- I. Cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la **ULAPSI**;
- II. Acatar las deliberaciones de los órganos de la **ULAPSI** que les fueren vinculantes;
- III. Estimular a sus integrantes a participar en los eventos de la **ULAPSI**;
- IV. Proceder al pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias definidas por la Asamblea General, para el mantenimiento de la **ULAPSI**; y
- V. Guiarse, en la interacción con las demás entidades asociadas, por una conducta fundada en la observancia estricta de preceptos éticos.

Art. 11. La afiliación a la **ULAPSI**, finalizará en las siguientes circunstancias:

- I. Como efecto, tras la disolución de la entidad asociada;
- II. En consecuencia, por el incumplimiento de disposiciones estatutarias o reglamentarias de la **ULAPSI**, esta será decisión de la Asamblea General. En este procedimiento se debe asegurar el ejercicio del derecho de defensa, conforme lo reglamentado, en el presente Estatuto; y
- III. Al dejar de cumplir, por dos años consecutivos, con el pago de las contribuciones, ordinarias y extraordinarias, definidas por la Asamblea General, para el mantenimiento de la **ULAPSI**, debiendo ser efectuada la notificación de irregularidad, con dos meses de antelación a hacer efectiva la desvinculación.

Párrafo único: *La entidad asociada podrá desafiliarse de la **ULAPSI** en cualquier momento, comunicándolo por escrito.*

Art. 12. Las entidades asociadas no responden, ni siquiera subsidiariamente, por las responsabilidades asumidas por la **ULAPSI**.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 13. Son órganos de la administración de la **ULAPSI**:

- I. La Asamblea General;
- II. La Junta Directiva; y
- III. El Consejo Deliberativo.



Otras instancias:

A. Constituye órgano especializado de la **ULAPSI** el Consejo de Ética, establecido en los términos del presente Estatuto.

B. Por deliberación de la Asamblea General, se podrán ser constituir comisiones y otros órganos subsidiarios, de naturaleza técnica o administrativa.

Nota: El ejercicio de las funciones correspondientes a los órganos de la administración de la **ULAPSI**, no será remunerado, bajo ningún concepto.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14. La Asamblea General de la **ULAPSI** es el órgano máximo de la entidad, siendo compuesta por todas las entidades asociadas, a través de los respectivos representantes, designados para actuar en todos los actos relacionados con la **ULAPSI**;

Consideraciones:

A. El representante de entidad asociada podrá hacerse acompañar del respectivo sustituto; quien, no obstante, sólo podrá votar en nombre de la entidad, en la ausencia del representante.

B. Las decisiones de la Asamblea General son soberanas y sólo pueden ser modificadas, por la propia Asamblea, mediante mayoría simple.

Art. 15. Compete a la Asamblea General:

- I.** Deliberar acerca de medidas, destinadas a la ejecución de la finalidad social de la **ULAPSI**;
- II.** Aprobar las modificaciones al Estatuto e instituir normas reglamentarias, de carácter complementario;
- III.** Constituir comisiones y otros órganos subsidiarios, de naturaleza técnica o administrativa;
- IV.** Aprobar el presupuesto de la **ULAPSI**, tomando el parecer del Consejo Deliberativo, acerca de los informes de la Junta Directiva y de los estados financieros, presentados por la misma;
- V.** Definir aquellas directrices, relacionadas con los recursos patrimoniales y financieros, de la **ULAPSI**;
- VI.** Refrendar decisión del Consejo Deliberativo, en cuanto a la aprobación del ingreso, de la entidad postulante, a la **ULAPSI**;



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

VII. Deliberar en cuanto a la desafiliación de entidad asociada, que incumpla con las disposiciones, estatutarias o reglamentarias, de la **ULAPSI**, al final del procedimiento ordinario;

VIII. Elegir o destituir al Secretario General, al Secretario Administrativo y al Secretario Tesorero; y,

IX. Ejercer las demás atribuciones, estipuladas en el presente Estatuto.

Párrafo único: *Las deliberaciones de la Asamblea referentes a los incisos I, II, III, V, VII y VIII, sólo podrán ser aprobadas en reunión que cuente con la presencia de la mayoría de los representantes, de las entidades asociadas, contemplado el 50%, más uno, de los países que poseen entidades afiliadas.*

Art. 16. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva y que propone la agenda a tratar. Esta, debe ser anunciada con por lo menos 30 (treinta) días de antelación, instalándose, en primera convocatoria, con la presencia de un tercio de las entidades asociadas y, después de treinta minutos, en segunda convocatoria, con la presencia de un quinto de las entidades asociadas.

Consideraciones:

A. *La convocatoria de las entidades asociadas será notificada por vía electrónica a los respectivos representantes y sus sustitutos, o directamente, a las entidades.*

B. *La Asamblea General será inaugurada por el Secretario General de la Junta Directiva y dirigidas por una Mesa Directiva, especialmente constituida, por la Asamblea con esa finalidad, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.*

C. *Serán considerados por la Asamblea General, exclusivamente, los asuntos establecidos en el Orden del día, anunciados en la convocatoria de la reunión correspondiente.*

D. *Las reuniones de la Asamblea General serán realizadas, preferiblemente, en forma presencial, pudiéndose realizar a través de medio electrónico, como teleconferencia, videoconferencia o medio equivalente. El Consejo Deliberativo elaborará una reglamentación especial, para las asambleas virtuales.*

Art. 17. La Asamblea General se reunirá anualmente, en carácter ordinario, en el primer semestre de cada año, para aprobar el presupuesto de la **ULAPSI** y la deliberación de los demás asuntos, incluidos en el Orden del Día.

Art. 18. La Asamblea General se reunirá, extraordinariamente, en cualquier momento, por decisión del Consejo Deliberativo o, también, a solicitud de entidades asociadas, que correspondan a un quinto del total, de esas



entidades; siendo que, en este segundo caso, se deberá convocar la Asamblea General, para fecha no posterior a 60 (sesenta) días, de la fecha de recepción de la solicitud, de convocatoria.

Art. 19. Observados los criterios de validación, estipulados en el presente Estatuto, las deliberaciones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría simple, de los votos de las entidades asociadas, presentes en la reunión, excepto lo dispuesto en los artículos 45 y 46.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DELIBERATIVO

Art. 20. Observados los acuerdos de la Asamblea General, la orientación y la planificación estratégica de la **ULAPSI** están a cargo del Consejo Deliberativo.

Art. 21. El Consejo Deliberativo está integrado por los miembros de la Junta Directiva y por un delegado, oriundo de cada país, que cuente con entidades asociadas a la **ULAPSI**.

Consideraciones:

A. El delegado o representante, de cada país y su suplente, serán escogidos por el conjunto de todas las entidades asociadas, oficialmente constituidas en aquel país.

B. El delegado de cada país y su suplente, serán elegidos para integrar el Consejo Deliberativo, en reunión de los representantes, de las entidades asociadas a **ULAPSI**, especialmente convocada, para esa finalidad.

C. El periodo de nombramiento, de los delegados, oriundos de los países, y de sus sustitutos, es de 2 (dos) años, siendo permitida una reelección.

D. El suplente substituirá, interinamente, al delegado oriundo de un país, en los casos de ausencia o vacancia.

E. En el caso que el delegado oriundo de un país, o su sustituto, dejen de representar junto a la **ULAPSI** a la entidad asociada a que se encontraba vinculado en el momento de su elección, será inmediatamente desvinculado del Consejo Deliberativo, debiendo ser promovida reunión de los representantes de la **ULAPSI** del conjunto de las entidades asociadas oficialmente constituidas en aquel país para la elección de nuevo delegado o suplente para un nuevo mandato.



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

*F. En ningún caso, podrá haber, en el ámbito del Consejo Deliberativo, la acumulación de la condición de miembro de la Junta Ejecutiva con la de delegado oriundo de país que cuente con entidades asociadas a la **ULAPSI**.*

Art. 22. Compete al Consejo Deliberativo:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la **ULAPSI**;
- II. Definir temas de interés, elaborar metas y planes para la actuación de la **ULAPSI**;
- III. Aprobar el ingreso de nuevas entidades asociadas, mismo, que quedará sujeto a referendo de la Asamblea General;
- IV. Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Ejecutiva;
- V. Contribuir para el buen gobierno de la **ULAPSI**;
- VI. Convocar las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria;
- VII. Examinar el informe de la administración y las demostraciones financieras presentadas por la Junta Directiva, elaborando parecer y sometiéndolo a la Asamblea General;
- VIII. Promover la actuación de la **ULAPSI** en la América Latina, a través de publicaciones, encuentros, investigaciones u otras actividades;
- IX. Apoyar la realización de eventos en que la **ULAPSI** tome parte o sean promovidas por ella.
- X. Convocar y coordinar el Congreso de la **ULAPSI**;
- XI. Administrar la Biblioteca Virtual en Salud – Psicología Ulapsi (BVS-PSI ULAPSI), designando al coordinador general y supervisando el trabajo de los comités científicos nacionales;
- XII. Aprobar y aplicar la normativa de la Biblioteca Virtual en Salud Psicológica (BVS-PSI ULAPSI);
- XIII. Coordinar la correspondencia entre las entidades que contribuyen para la Biblioteca Virtual en Salud Psicológica. (BVS-PSI ULAPSI);
- XIV. Editar la revista de la **ULAPSI** (Revista Psicolatina), indicando el respectivo editor y el equipo responsable;
- XV. Aprobar préstamo o financiamiento bancario en valor que sobrepase aquel que viniere a ser estipulado por el propio Consejo Deliberativo;
- XVI. Aprobar la venta de bienes inmuebles de propiedad de la **ULAPSI**; y
- XVII. Ejercer las demás atribuciones estipuladas en el presente Estatuto y en normas reglamentarias.

Párrafo único. *El Consejo Deliberativo puede crear grupos de trabajo y comités con atribuciones específicas para colaborar en el desempeño de sus funciones.*

Art. 23. Los miembros del Consejo Deliberativo que lo integren en la condición de delegados oriundos, de los países de América Latina, que cuenten con entidades asociadas a la **ULAPSI**, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Representar al conjunto de las entidades de su país de origen, junto a la **ULAPSI**, componiendo el Consejo Deliberativo;
- II. Representar a la **ULAPSI** en su país de origen;
- III. Difundir la **ULAPSI** en la comunidad del área de Psicología de su país de origen;
- IV. Estimular la afiliación a la **ULAPSI** de las entidades de su país que tengan características y objetivos compatibles con la finalidad social de la **ULAPSI** y
- V. Componer el respectivo comité científico nacional de la Biblioteca Virtual en Salud Psicológica. (BVS-PSI ULAPSI).

Art. 24. El Consejo Deliberativo deberá reunirse por lo menos una vez al año para tratar asuntos que requieran su atención, por convocatoria del Secretario General o de la mayoría absoluta de sus integrantes.

A. Los miembros del Consejo Deliberativo y respectivos alternos serán convocados a reunirse a través de notificación por vía electrónica, con por lo menos 30 días de antelación a la fecha de la reunión.

B. Las reuniones del Consejo Deliberativo serán instaladas en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de los miembros o respectivos suplentes, y, después de 30 (treinta) minutos, en segunda convocatoria, con los miembros o alternos que estuvieren presentes.

C. El alerno sólo podrá votar en la ausencia del respectivo representante titular.

D. Las reuniones del Consejo Deliberativo podrán realizarse por medio electrónico, como teleconferencia, videoconferencia o medio equivalente.

E. Las reuniones del Consejo Deliberativo serán presididas por el Secretario General o, en su ausencia, por el Secretario Administrativo o por el Secretario Tesorero, sucesivamente.

Art. 25. Las deliberaciones del Consejo Deliberativo serán aprobadas por mayoría simple de votos, de los miembros presentes en la reunión, permitiéndose al presidente de la reunión el voto de desempate.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

Art. 26. La conducción de las actividades de gestión administrativa de la **ULAPSI** está a cargo de la Junta Directiva.

Art. 27. La Junta Directiva será conformada por el Secretario General, por el Secretario Administrativo y por el Tesorero.

A. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de los cuadros de socios, de las entidades asociadas a la **ULAPSI**, que sean designados, por las entidades presentes, en la reunión de la Asamblea General, convocada a este efecto.

B. El mandato de los miembros de la Junta Directiva es de 2 (dos) años, permitida una reelección.

C. El miembro de la Junta Directiva que deje de integrar el cuadro de socios de la entidad asociada a la **ULAPSI**, a la que se encontraba vinculado, en el momento de su elección, será inmediatamente desvinculado del órgano.

D. En el caso de no cumplimiento del presente Estatuto y de las normas reglamentadas de la **ULAPSI**, la Asamblea General podrá destituir al miembro de la Junta Directiva, antes de que finalice de su mandato, garantizando su derecho a la defensa.

E. En caso de existir una vacante en un cargo de la Junta Directiva, el Consejo Deliberativo designará, para cumplir el tiempo restante del mandato, a uno de sus otros miembros, que, siendo delegado en el Consejo Deliberativo, deberá ser substituido, en esa condición, por las entidades asociadas del respectivo país, de acuerdo con el presente Estatuto.

Art. 28. Compete a la Junta Ejecutiva:

- I.** Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Deliberativo; cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- II.** Dirigir la administración de la **ULAPSI**;
- III.** Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos sociales; así como, fijar sus salarios, determinar sus obligaciones y adoptar las medidas disciplinarias pertinentes;
- IV.** Presentar al Consejo Deliberativo, para posterior presentación a la Asamblea General, el informe administrativo y financiero.
- V.** Emitir normas para la gestión administrativa de la **ULAPSI**, que estarán sujetas a la previa aprobación del Consejo Deliberativo;
- VI.** Elaborar un presupuesto anual;
- VII.** Aprobar préstamo o financiamiento bancario en valor inferior a aquél que fuera estipulado por el Consejo Deliberativo; y
- VIII.** Recibir el pedido de desvinculación de entidad asociada.

Art. 29. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, por convocatoria del Secretario General; y, siempre que sea necesario, por convocatoria de cualquiera de sus integrantes, debiendo la convocatoria en cualquier caso, ocurrir con aviso previo de por lo menos 5 (días) de antelación.



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

Párrafo único. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser realizadas a través de medio electrónico, como teleconferencia, videoconferencia o medio equivalente.

Art. 30. Compete al Secretario General:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Deliberativo y de la Junta Directiva;
- II. Firmar las actas de las reuniones del Consejo Deliberativo y de la Junta Directiva, la correspondencia y los documentos expedidos por la **ULAPSI**; y
- III. Representar legalmente la **ULAPSI**, en juicio y extrajudicialmente.

Art. 31. Compete al Secretario Administrativo:

- I. Supervisar las actividades de gestión administrativa de la **ULAPSI**;
- II. Ejercer la gestión del patrimonio de la **ULAPSI**; y
- III. Contratar y despedir a funcionarios.
- IV. Elaborar y supervisar el control de los acuerdos.

Art. 32. Compete al Tesorero:

- I. Ejercer el control económico y financiero de la **ULAPSI**, reportándose mensualmente a la Junta Ejecutiva y presentando balances periódicos a los miembros del Consejo Deliberativo;
- II. Adoptar las medidas para hacer efectivos los pagos autorizados;
- III. Supervisar el cobro de las contribuciones adeudadas por las entidades asociadas;
- IV. Supervisar la realización de los servicios contables; y,
- V. Firmar recibos y dar finiquitos en nombre de la **ULAPSI**.

Art. 33. Compete al Secretario General, al Secretario Administrativo y al Tesorero, de forma conjunta, la práctica de los siguientes actos, para lo que será necesario, la firma de por lo menos 2 (dos) de los miembros de la Junta Directiva:

- I. Autorizar las cuentas de gastos de la **ULAPSI**;
- II. Determinar la institución bancaria en la cual la **ULAPSI** mantendrá cuenta corriente y realizará operaciones financieras; y
- III. Firmar cheques, pagarés y demás documentos, que impliquen la asunción de compromiso por la **ULAPSI**.

Párrafo único. El Secretario General, el Secretario Administrativo y el Tesorero podrán, de forma conjunta, constituir una o más personas que mantengan vínculo de trabajo con la **ULAPSI**, como procuradores para

*el ejercicio de atribuciones previstas en este artículo, permaneciendo responsables ante los órganos de la administración de la **ULAPSI**, por los actos que vengan a ser practicados en el ejercicio de esa representación.*

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE ÉTICA

Art. 34. El Consejo de Ética se constituye en órgano especializado de la **ULAPSI**, destinado a preservar la estricta observancia de este Estatuto y de las normas reglamentarias en la conducta, de los miembros, de los órganos de la **ULAPSI** y en las relaciones, entre las entidades asociadas.

A. El Consejo de Ética está compuesto por 5 (cinco) miembros, elegidos por la Asamblea General, de entre personas que tengan formación superior, o equivalente, en Psicología y que sean integrantes del cuadro de socios, de las entidades asociadas a la **ULAPSI**, para mandato de 2 (dos) años, siendo permitida la reelección.

B. En caso que el miembro del Consejo de Ética deje de integrar, por cualquier motivo, el cuadro de socios de la entidad asociada a la **ULAPSI** a la que se encontraba vinculado en el momento de su nombramiento, será inmediatamente desvinculado del Consejo de Ética, debiendo ser promovido, por el Consejo Deliberativo, el nombramiento de nuevo miembro, para completar el mandato de su antecesor.

C. En ningún caso, podrá darse la acumulación de la condición de miembro del Consejo de Ética, con la de integrante de cualquiera de los otros órganos de la **ULAPSI**.

Art. 35. Compete al Consejo de Ética:

- I.** Garantizar el cumplimiento del presente Estatuto y de las normas reglamentarias que sean establecidas por la **ULAPSI**;
- II.** Realizar procedimiento para determinar alguna infracción, que incumpla las finalidades de la **ULAPSI**; y, la práctica de actos de desvío de patrimonio o que estén en manifiesta desarmonía con los objetivos buscados por la **ULAPSI**;
- III.** Elevar al Consejo Deliberativo las conclusiones derivadas del procedimiento que se llevará a cabo, indicando las sanciones que pueden considerarse aplicables a la entidad afiliada o a uno de sus miembros.

Párrafo único. Todos los procedimientos del Consejo de Ética deben garantizar el pleno ejercicio de la argumentación y facilitar el derecho de defensa.

Art. 36. Verificándose la inobservancia, por parte de un miembro de órgano de la **ULAPSI** o de entidad asociada, en base a lo dispuesto en este Estatuto o de norma reglamentaria, el infractor, siendo miembro de órgano de la **ULAPSI**, podrá ser advertido, suspendido o apartado de su cargo, y, siendo entidad asociada, podrá ser advertida, suspensa o expulsada de la **ULAPSI**.

A. En caso de suspensión, la duración no podrá ser superior a 6 (seis) meses, quedando la persona o entidad suspendida impedida de votar, ser votado y de practicar cualquier acto en el ámbito de la **ULAPSI**.

B. La decisión del Consejo Deliberativo que determine la expulsión de una entidad asociada deberá ser necesariamente objeto de reevaluación por la Asamblea General y sólo producirá efectos después de su confirmación.

C. El miembro del Consejo de Ética o del Consejo Deliberativo y el representante de entidad asociada junto a la Asamblea General, o su suplente, estarán impedidos de actuar en procedimiento que guarde relación con entidad asociada o con persona vinculada a la entidad asociada de cuyo cuadro de socios sean, respectivamente, integrantes.

Art. 37. El procedimiento de apelación, tras la sanción impuesta por el Consejo de Ética, será resuelto por la Asamblea General, mediante propuesta del Consejo Deliberativo.

CAPÍTULO VIII DEL CONGRESO

Art. 38. El Congreso de la **ULAPSI** tiene por objetivo el intercambio y la discusión de ideas propuestas, para la construcción y desarrollo de la Psicología, en la América Latina.

A. El Congreso será realizado a cada 2 (dos) años, en fecha y local definidos por el Consejo Deliberativo, instancia que lo convocará.

B. La organización del Congreso será de responsabilidad de las entidades asociadas a la **ULAPSI**, con sede en el país en que se realice el Congreso, con apoyo y coordinación del Consejo Deliberativo.

C. El Congreso no constituye órgano técnico o administrativo de la **ULAPSI**.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO



Art. 39. El patrimonio de la **ULAPSI** es constituido por bienes muebles e inmuebles, acciones y títulos de la deuda pública y por la renta generada a través de sus actividades.

Art. 40. El patrimonio de las entidades asociadas no responde, ni siquiera subsidiariamente, por eventuales obligaciones asumidas por la **ULAPSI**.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS Y GASTOS

Art. 41. Son ingresos de la **ULAPSI**:

- I. Las contribuciones efectuadas por las entidades asociadas;
- II. Las donaciones y subvenciones de cualquier especie, efectuadas por una persona física o persona jurídica;
- III. El producto de la venta de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Los resultados de inversiones;
- V. Las dotaciones de convenios, celebrados con el Poder Público o con entidades privadas; y,
- VI. Ingresos originados por el Congreso y de otras actividades, promovidas por la **ULAPSI**.



Art. 42. Son gastos de la **ULAPSI**:

- I. La adquisición de material permanente, así como de material de consumo;
- II. La conservación de sus bienes muebles e inmuebles; así como, el pago de impuestos y tasas; y
- III. El pago de personal y de servicios, realizados por terceros.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 43. En el desarrollo de sus actividades, la **ULAPSI** observará los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad, economía y eficiencia y no hará ninguna discriminación de nacionalidad, etnia, género, condición socioeconómica, religión u orientación sexual.

Art. 44. La **ULAPSI** no tendrá carácter político-partidario y no mantendrá vínculos con partidos políticos o agremiaciones políticas;

Art. 45. El presente Estatuto solamente podrá ser modificado en reunión extraordinaria de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto y las alteraciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de las entidades asociadas presentes, contemplado el 50% (cincuenta por ciento) más 01 (uno) de los países que poseen entidades afiliadas.

Art. 46. La **ULAPSI** solamente podrá ser disuelta en reunión extraordinaria de la Asamblea General convocada exclusivamente para este fin y la disolución deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las entidades asociadas, estando presentes por lo menos dos tercios de las entidades asociadas y 50% (cincuenta por ciento) más 01 (uno) de los países que poseen entidades afiliadas, cuando, entonces, será nombrado el liquidador.

***Párrafo único.** Pagadas las deudas, el patrimonio de la **ULAPSI** será donado a entidad congénere, según decisión de la Asamblea General, que procederá al nombramiento del liquidador.*

Art. 47. La **ULAPSI** se comunicará con sus entidades asociadas a través de correspondencia postal, remitida a la sede de cada entidad, y por correspondencia enviada por medio electrónico a los representantes y respectivos alternos.

Art. 48. El ejercicio social de la **ULAPSI** coincidirá con el año civil.



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

Art. 49. El mandato de los miembros de la Junta Directiva, elegidos en el acto de la constitución de **ULAPSI**, será de 1 (un) año, con una reelección permitida.

Art. 50. Los casos no contemplados en este Estatuto serán analizados por el Consejo Deliberativo, que los solucionará y pondrá su decisión a consideración de la Asamblea General.



ANEXO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (DECLARACIÓN DE PUEBLA)

La ULAPSI es un espacio de organización e integración de las distintas entidades, en Psicología, en América Latina.

Esta plataforma fue creada el 23 de noviembre de 2002 en la ciudad de Puebla, México y reúne a diversas entidades de la Psicología, de nuestra región.

El objetivo esencial de la ULAPSI es consolidarse como "una red de articulación profesional, académica y científica, sin fines de lucro, no mercantilista y con compromiso social, que comprende las entidades de la Psicología, que ejercen este quehacer, en América Latina".

La ULAPSI tiene por objeto el desarrollo de la Psicología, como ciencia y profesión, para ser capaz de convertirse en un instrumento de transformación de las condiciones de vida de quienes habitamos América Latina. En este sentido, el compromiso de la Psicología con las urgencias y necesidades de la mayoría de la población, de estos países, es su objetivo principal. Para ello, ULAPSI Fomenta los intercambios entre las diversas entidades, que están afiliados a la misma; promueve el intercambio científico entre las personas que hacen investigación y profesionales en Psicología, difunde y promueve las normas éticas y las guías y alienta la formación en nuestra ciencia, que pueden dar lugar a ejercicios y profesionales calificados comprometidos con la construcción de condiciones de vida digna para los pueblos de América Latina.

Principios:

1. La realidad social y cultural específica de América Latina justifica la creación de organizaciones científicas, que reflejen los problemas reales de los seres humanos en la región para promover su desarrollo.
2. Ese conocimiento debe basarse en estudios científicos que contienen la diversidad y las necesidades de los países latinoamericanos.
3. En estos países, los problemas están en el campo de la educación, la vivienda, la salud, el trabajo en las condiciones generales de vida de la mayor parte del déficit.



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

4. Cualquier política de desarrollo social y económico debe considerar el acceso justo y equitativo a las condiciones mínimas de vida, promover la dignidad humana.
5. Hay una necesidad urgente en América Latina para integrar a todos los sectores de la sociedad en la construcción de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a los bienes económicos y culturales y el desarrollo de todos los logros de la ciencia y la tecnología.
6. La psicología en los últimos 50 años, desarrolló un conocimiento científico específico sobre las necesidades, las motivaciones y los intereses de los seres humanos y, por lo tanto, tiene la responsabilidad de constituirse en referencia a la construcción de políticas sociales en América Latina.
7. El desarrollo del cuerpo teórico y científico en América Latina debe ser fomentada a través del intercambio y la colaboración entre profesionales y científicos de muchos países.
8. Esto requiere una organización de intercambio necesario y constituye un caso como portavoz de los proyectos colectivos, promoviendo la adquisición de los recursos necesarios para el desarrollo y el fortalecimiento de todas las instituciones dedicadas a la formación en psicología, promoción de la salud, así el bienestar de los seres humanos y la construcción de condiciones de vida dignas y la igualdad de oportunidades para todos.
9. Estas condiciones de vida dignas antes mencionados constituyen los derechos humanos; y está el compromiso ético de la psicología preservarlos y tratar de ser respetado en todas sus dimensiones, en todos los momentos y situaciones.

Diversas entidades de la psicología en América Latina decidieron agruparse la Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología (ULAPSI), para obtener una organización más grande que lucha por el cumplimiento efectivo de los objetivos anunciados antes, guiados por los principios siguientes:



Unión Latinoamericana de Entidades de Psicología

www.ulapsi.org

1. Apoyar el crecimiento y la construcción de la democracia y la soberanía nacional.
2. Promover la tolerancia, la igualdad, la libertad, la pluralidad, la responsabilidad y la solidaridad social.
3. Contribuir al reconocimiento y protección de los derechos humanos.
4. Solidaridad y respeto a la gente y para cada una de las entidades que integran la red, así como el espíritu democrático que garantice el funcionamiento de ésta.
5. Fomentar el desarrollo de prácticas de intervención, éticas y psicológicas.
6. Psicología Alentar a entender la realidad de sus propios procesos culturales de estos países y responder a las demandas específicas de sus realidades.
7. Encuentra una Psicología plural, el diálogo interno y externo que contribuye significativamente a la integración latinoamericana.
8. Asegurar relaciones de intercambio que se caracterizan por el respeto, la cooperación y el reconocimiento mutuo entre los psicólogos y entidades Psicología.
9. Asegúrese de espíritu democrático del funcionamiento de ULAPSI.
10. Promover estructuras organizativas horizontales entre las entidades de la Psicología

Ciudad de Puebla, México, 23 noviembre, 2002.